

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

**CVE-2018-10289** *Notificación de sentencia 376/2018 en procedimiento ordinario 631/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de intervención judicial desacuerdo ejercicio patria potestad, a instancia de MICHELE CAVALCANTI DA SILVA, frente a SERGIO CRUZ PÉREZ, en los que se ha dictado Resolución y/o cédula de fecha de 2/11/2018, contra el que cabe recurso de RECURSO DE APELACIÓN DENTRO PLAZO DE 20 DÍAS:

SENTENCIA nº 000376/2018

En Santander a 2 de noviembre de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. DÑA. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 631/18, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. MICHELE CAVALCANTI DA SILVA, representada por el procurador D. David Morales Romero y asistida del letrado D. Alberto Gómez García; y de otra como demandado: D. SERGIO CRUZ PÉREZ, En situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD,

FALLO

Que estimando en parte la demanda formulada por DÑA. MICHELE CAVALCANTI DA SILVA frente a D. SERGIO CRUZ PÉREZ, debo decretar:

I.- La privación de la patria potestad del demandado sobre su hija menor Julia Cruz Cavalcanti, y demás derechos inherentes a la misma, incluido el derecho a comunicarse o relacionarse con la menor, sin perjuicio de que pueda decretarse su recuperación cuando hubiere cesado la causa que motiva la adopción de la presente medida.

II.- Mantener el resto de medidas decretadas por la sentencia de 9 de febrero de 2016 dictada por este Juzgado en los autos sobre guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales nº 1266/15.

III.- Y ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta Resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000000063118 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2018-10289

MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 231

La magistrado-juez.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SERGIO CRUZ PÉREZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la Resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 6 de noviembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2018/10289